

SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 25

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 5 de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrentes: CONDELCASA, C. por A. y Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA).

Abogados: Dres. Santiago Geraldo y Marisol De Oleo Montero.

Recurridos: Adriano Marte De los Santos y Eusebio Romero Javier.

Abogado: Lic. Aurelio Moreta Valenzuela.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 23 de agosto del 2006.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por CONDELCASA, C. por A. y Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA), empresas establecidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la calle Sócrates Nolasco No. 11, del Ens. Naco, de esta ciudad, contra la sentencia de fecha 15 de diciembre del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Germán de los Santos, en representación del Lic. Aurelio Moreta Valenzuela, abogado de los recurridos;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de diciembre del 2005, suscrito por los Dres. Santiago Geraldo y Marisol De Oleo Montero, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0079923-8 y 001-9786412-6, respectivamente, abogados de las recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de enero del 2006, suscrito por el Lic. Aurelio Moreta Valenzuela, cédula de identidad y electoral No. 001-0344536-7, abogado de los recurridos Adriano Marte De los Santos y Eusebio Romero Javier;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de agosto del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Adriano Marte De los Santos y Eusebio Romero Javier, contra las recurrentes CONDELCASA, C. por A. y Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 13 de mayo del 2005, una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos fundamentadas en un despido injustificado, interpuestas por los Sres. Adriano Marte De los Santos y Eusebio

Romero Javier en contra de CONDELCASA, Venta e Inversiones, S. A. (VINSAs), Lic. José Rodríguez Cáceres e Ing. Juan Noceda, por ser conforme a derecho; **Segundo:** Declara, en cuanto al fondo, que rechaza estas demandas en todas sus partes por improcedentes, especialmente por falta de pruebas; **Tercero:** Condena a los Sres. Adriano Marte De los Santos y Eusebio Romero Javier, al pago de las costas del procedimiento a favor de los doctores Santiago Geraldo y Marisol De Oleo Montero@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Adriano Marte De los Santos y Eusebio Romero Javier, en contra de la sentencia de fecha 13 de mayo del 2005, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia confirma la sentencia recurrida, excepto en cuanto a los derechos adquiridos de los recurrentes, que se modifica; **Tercero:** Condena a la empresa Ventas e Inversiones, S. A., CONDELCASA, a pagar al señor Adriano Marte De los Santos la suma de RD\$40,000.00, por concepto de salario de navidad; RD\$30,204.00 por concepto de vacaciones; RD\$100,680.00 por concepto de participación en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2004; y RD\$5,000.00 por daños y perjuicios; y al señor Eusebio Romero Javier: RD\$22,644.00 por concepto de salario de navidad; RD\$37,740.00 por concepto de vacaciones; y RD\$75,480.00 por concepto de participación en los beneficios de la empresa; todo sobre la base de 13 años de labores cada uno y un salario de RD\$20,000.00 quincenales el primero y RD\$15,000.00 quincenales el segundo; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento entre las partes en causa@;

Considerando, que las recurrentes proponen en apoyo de su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos, errónea interpretación, falta de motivación de los mismos; **Segundo Medio:** Falta de estatuir; **Tercer Medio:** Falta de base legal; **Cuarto Medio:** Falta de motivos y de base legal. Violación al artículo 14, letra f, del Reglamento núm. 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo; **Quinto Medio:** Errónea aplicación del derecho;

Considerando, que en síntesis, en el desarrollo de los medios de casación primero y quinto los cuales se reúnen para su examen por su vinculación, las recurrentes alegan que: CONDELCASA, C. por A., es una empresa por acciones, en tanto que Ventas e Inversiones, S. A., es una empresa constituida como sociedad anónima, con personería jurídica independiente una de la otra; una dedicada al ramo de la construcción y la otra al negocio inmobiliario, no siendo Ventas e Inversiones, S. A., la empleadora, sino CONDELCASA, sin embargo, el Tribunal a-quo las condena a ambas, como si se tratara de una sola empresa, sin precisar si lo hace solidariamente, para lo cual se requiere que hayan mediado maniobras fraudulentas, al tenor del artículo 13 del Código de Trabajo, lo que no se expone en la sentencia impugnada;

Considerando, que el Tribunal a-quo en su sentencia objeto de este recurso hace constar lo siguiente: **A**Que los recurridos, la empresa CONDELCASA, Venta de Inversiones, S. A. (VINSAs), Lic. José Rodríguez Cáceres e Ing. Juan Noceda, alegan: 1) que en ningún momento han despedido a los recurrentes, sino que por las características de las obras realizadas, los trabajos finalizan conjuntamente con los mismos; 2) Ventas e Inversiones, S. A. (VINSAs), no pudo haber despedido a los recurrentes, pues no es empleadora de éstos; 3) CONDELCASA es una empresa debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con personería jurídica propia, por lo que es improcedente el recurso

de apelación contra los señores José Rodríguez Cáceres e Ing. Juan Moceda; 4) que por la propia naturaleza de la empresa se puede colegir que trabajadores que realizan labores de pintura y de construcción son trabajadores contratados para una obra específica o servicio determinado; que de acuerdo con el artículo 2 del Código de Trabajo, empleador es la persona física o moral a quien es prestado el servicio, y en razón de que existe en el expediente constancia de que la empresa demandada CONDELCASA y Ventas e Inversiones se encuentran debidamente registradas como entidades morales, con personería jurídica propia, deben ser excluidas del proceso las personas físicas co-demandadas, señores Lic. José Rodríguez Cáceres e Ing. Juan Moceda, por no ser los empleadores@;

Considerando, que cuando un tribunal condena a más de una persona moral al pago de indemnizaciones laborales a favor de un trabajador debe precisar si la condenación común se debe a que dicho trabajador prestó servicios a ambas empresas, si hubo alguna sustitución de empresas o transferencia del trabajador de una empresa a otra o si ésta forma parte de un conjunto económico;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que forman el expediente se advierte que los recurrentes depositaron ante el Tribunal a-quo los documentos constitutivos de CONDELCASA, C. por A., y Ventas e Inversiones, S. A., (VINSA), como empresas distintas, los que fueron utilizados por el Tribunal a-quo para excluir del proceso a los señores José Rodríguez Cáceres y Juan Noceda, sin embargo, en sus motivaciones la sentencia da por existente el contrato de trabajo entre los recurridos y Ventas e Inversiones, S. A., CONDELCASA, como si se tratara de una sola empresa, sin dar ninguna motivación al respecto, imponiendo condenaciones a un nombre compuesto por las dos empresas demandadas, lo que no permite a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual la sentencia debe ser casada por falta de motivos y de base legal, sin necesidad de examinar los demás medios del recurso;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por faltas procesales puestas a cargo de los jueces, como es la falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia de fecha 15 de diciembre del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 23 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do